



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-13029149-APN-DGDMDP#MEC - Derogaciones y Sustituciones

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-13029149-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios - t.o. 1992 – y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, 26 de fecha 19 de enero de 1996 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 622 de fecha 4 de diciembre de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció en procura de determinar los responsables legales del cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, permitiéndose así la práctica de los controles necesarios, que las prendas, confecciones y calzados que se importen para consumo, deberán presentar una etiqueta de tela cosida en la que conste el lugar de producción, el nombre del exportador, el nombre del importador y la composición porcentual de las fibras o materiales que constituyen el producto.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 26 de fecha 19 de enero de 1996 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS por la cual se aprobó el formulario de Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP).

Que la Resolución N° 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias estableció que los productos textiles, prendas y calzados de fabricación nacional o importados debían rotularse con la información que requería la norma; aprobando, mediante su Artículo 7° el formulario de Declaración Jurada de Composición de Productos

(DJCP), significando que éste reemplaza al que también formara parte de la Resolución N° 26/96 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que mediante la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias se dispuso, como medida adicional, que los responsables de la fabricación e importación de productos textiles y de calzado se encuentran obligados a acreditar la veracidad de la información suministrada en el etiquetado o rotulado de tales productos mediante una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), en la que debía declararse la composición porcentual de las fibras o de los materiales constitutivos, según corresponda, como condición previa a su comercialización y pudiendo ser sujeto a ensayos técnicos sobre muestras de los productos involucrados.

Que el régimen normativo imperante comprende las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que dentro de los principios de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) se erige como piedra basal el libre comercio y a partir de allí la competencia leal, la no discriminación, previsibilidad y promoción del desarrollo.

Que, en consonancia con ello, es necesario simplificar y reducir los trámites administrativos a fin de lograr una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial y por tanto resulta oportuno abrogar y sustituir diferentes artículos de la Resolución N° 26/96 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES y de la Resolución N° 850/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, antes citadas, como así también abrogar la Resolución N° 404/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la presente medida resulta compatible con las disposiciones y acuerdos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) integrantes del ordenamiento jurídico nacional en virtud de Ley N° 24.425, así como también, con el Reglamento Técnico MERCOSUR de Etiquetado de Productos Textiles, incorporado al ordenamiento jurídico nacional en virtud de la Ley N° 24.560 que aprueba el Protocolo de Ouro Preto, y al régimen interno mediante la Resolución N° 549 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992-, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 26 de fecha 19 de enero de 1996 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Resolución N° 26/96 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Las etiquetas o leyendas a las que se refieren la Resolución N° 622 de fecha 4 de diciembre de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y los Artículos 6°, 7°, 9° y 13 de la presente resolución deberán presentar la información correspondiente en idioma castellano”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 8° de la Resolución N° 26/96 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- La identificación del exportador en las etiquetas o leyendas a la que se refieren la Resolución N° 622/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y los Artículos 6°, 7°, 9° y 13 de la presente resolución tendrá carácter opcional”.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Artículo 7° de la Resolución N° 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 13 de la Resolución N° 850/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 13°.- En las etiquetas o leyendas correspondientes al presente régimen colocadas en mercaderías importadas se permitirá la sustitución del nombre del importador por su correspondiente Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).”

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los Artículos 14 y 15 de de la Resolución N° 850/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el Artículo 16, inciso b) de la Resolución N° 850/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias:

“b) Que en un plazo máximo de DIEZ (10) días, en los casos que lo disponga la Dirección Nacional de Comercio Interior se presente recibo de la entrega de una muestra de la mercadería al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL u otro organismo autorizado, para su dictamen sobre los materiales constitutivos.”

ARTÍCULO 8°.- Deróganse la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Las presentaciones realizadas ante dependencias de la SECRETARÍA DE COMERCIO

del MINISTERIO DE ECONOMÍA en virtud de la Resolución N° 404/16 de la citada Secretaría y sus modificatorias, quedarán sin efecto, correspondiendo –en caso de existir un expediente electrónico en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)- el envío a “Guarda Temporal” para su posterior archivo definitivo por tratarse de cuestiones abstractas.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.